



Ayuntamiento de Almoradí

BASES Y CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA CONSTITUIR UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE PROFESORES DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DE ALMORADÍ. ESPECIALIDAD DE OBOE. EXPEDIENTE 7345/2018.

BASE PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la formación de una bolsa de trabajo para formalizar contrato laboral temporal de Profesor del Conservatorio de Música de Almoradí, en la especialidad de oboe.

La finalidad perseguida es contar con una bolsa de trabajadores con los que formalizar, en supuestos de necesidad temporal, un contrato de trabajo temporal para desempeñar funciones propias de Profesor de Conservatorio de Música de Almoradí, en la especialidad de oboe.

En particular, la necesidad surge a raíz de la circunstancia de que la bolsa constituida para esta especialidad mediante Decreto de la Alcaldía 2018-0676 de 12 de junio de 2018, solamente se encuentra integrada por dos aspirantes, siendo necesario formar una bolsa nueva, complementaria a la anterior.

El sistema de selección será el concurso de méritos.

BASE SEGUNDA.- Régimen de funcionamiento de la bolsa.

La bolsa estará integrada por aquellos candidatos que, cumpliendo los requisitos establecidos en la base tercera, hayan solicitado participar en el proceso selectivo, siendo su colocación en la bolsa según orden de mayor puntuación obtenida en el proceso selectivo. En caso de empate en la puntuación total, la prioridad en el orden de situación se resolverá a favor del candidato que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia laboral. Si persistiera el empate, este se dirimirá por sorteo.

En todo caso, siempre tendrá prioridad en los llamamientos los dos integrantes de la bolsa de trabajo temporal que fue constituida mediante Decreto de la Alcaldía 2018-0676 de 12 de junio de 2018, siempre que no sean excluidos de la bolsa por el motivo de renuncia a un llamamiento sin causa justificada.

Los puestos vacantes serán ofrecidos siempre siguiendo el orden de prelación de la bolsa, sin perjuicio de que alguno de sus integrantes esté prestando servicios en el propio Ayuntamiento en virtud de un nombramiento o contratación temporal; todo ello con la legítima intención de que el principio de mérito y capacidad invista de forma plena cualquier nombramiento en los puestos vacantes.

En el caso de que un aspirante sea llamado para trabajar en el Ayuntamiento y renuncie sin causa justificada será excluido definitivamente de la bolsa, salvo en los supuestos de cualquier tipo de baja médica o maternidad, en los que se conservarán las expectativas sin penalización. En el caso de que la renuncia esté causada por el desempeño de un trabajo fuera del Ayuntamiento, previa acreditación de la situación, el aspirante será relegado al último lugar del orden de prelación.

Si una persona incluida en la bolsa de trabajo cesa en la prestación de sus servicios por causa que no le es imputable, ocupará el lugar de prelación de la bolsa acorde con su puntuación, salvo en el caso de que esté trabajando ininterrumpidamente más de 365 días, en cuyo caso pasará al último lugar del orden de



Ayuntamiento de Almoradí

prelación.

Si el cese en la prestación de servicios es imputable al trabajador, tal circunstancia se entenderá como una renuncia y será eliminado de la bolsa de trabajo.

Para el supuesto de que el cese venga causado por la cobertura reglamentaria de plazas vacantes como consecuencia del desarrollo de procesos selectivos de acceso o de promoción interna, el criterio a tener en cuenta para determinar el empleado que debe cesar no será el de puesto de trabajo, sino el de antigüedad, de modo y manera que, sobre puestos de trabajo de la misma clasificación y categoría, cesará en primer lugar el empleado temporal (interino, laboral temporal o indefinido no fijo) con menor antigüedad y así sucesivamente.

Ante la existencia de una vacante, el personal funcionario de carrera del mismo subgrupo, escala y subescala o el personal laboral fijo de la misma categoría, tendrá preferencia para su provisión provisional respecto al personal temporal, indefinido o interino. En este sentido, las vacantes se ofrecerán primero a dicho personal con vínculo definitivo y posteriormente se acudirá a la bolsa de trabajo.

En el caso del personal funcionario, el nombramiento interino estará condicionado por la preceptiva toma de posesión, que deberá realizar en el plazo máximo de cinco días a partir del llamamiento. En dicho acto, el aspirante llamado deberá acreditar los requisitos no aportados junto con la instancia de participación.

Los nombramientos de funcionario interino se podrán efectuar en cualquiera de los supuestos en que la ley permite acudir a los mismos (artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público):

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b) La sustitución transitoria de los titulares.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

El personal temporal, con independencia de su naturaleza jurídica (laboral o funcional), no tendrá derecho a disfrutar de la excedencia voluntaria por interés particular, ni podrá suspender de forma voluntaria su contrato de trabajo o relación de servicios, salvo en aquellos supuestos que la normativa ampare o bien guarden relación con la conciliación de la vida laboral y familiar

El trabajador que acepte el llamamiento deberá someterse a un reconocimiento médico que se efectuará por la empresa que presta al Ayuntamiento el servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud. Este reconocimiento médico podrá efectuarse antes de la firma del contrato de trabajo y si del resultado del mismo se deriva incapacidad para prestar adecuadamente las funciones inherentes al puesto, ello será causa suficiente para no iniciar la relación laboral.

Los integrantes de la bolsa de trabajo están obligados a señalar los datos personales actualizados que faciliten su rápida localización, siendo los únicos responsables de la fidelidad de los mismos.

La vigencia de la bolsa de trabajo será de cuatro años contados a partir de la fecha de su constitución. Si



Ayuntamiento de Almoradí

al término de este período no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya a la anterior, la vigencia de esta se prorrogará de modo automático sin necesidad de acto expreso alguno, hasta que quede constituida la nueva, previa la correspondiente convocatoria pública.

La extinción de la vigencia de la bolsa de trabajo se entiende sin perjuicio de que continúen vigentes, en su caso, los contratos o nombramientos de funcionario interino que en ese momento existan con trabajadores integrantes de la bolsa, los cuales se extinguirán según lo dispuesto en los citados contratos de trabajo y en la normativa laboral o funcional que resulte aplicable.

BASE TERCERA. Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitidos al proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha en la que finalice el plazo de admisión de instancias:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder:

- Los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o nacionales de aquellos Estados, a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- El cónyuge, descendientes, y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
- Los extranjeros con residencia legal en España.

Todos los aspirantes deberán acompañar a su solicitud la documentación que acredite las condiciones que se alegan.

b) Estar en posesión del Título Superior de Música de la especialidad de Oboe, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación.

c) No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones encomendadas.

d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

BASE CUARTA. Instancias.

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán presentar una instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento en la cual declararán cumplir todos los requisitos fijados en las



Ayuntamiento de Almoradí

presentes bases. La instancia podrá presentarse por vía electrónica en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Almoradí, o en soporte papel en el Registro General, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la instancia habrá de acompañarse:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia **compulsada** de la titulación exigida.
- Méritos que alega para su valoración en la fase de concurso. La forma en que se pueden alegar los méritos puede ser mediante curriculum profesional del aspirante, mediante una relación de méritos, o directamente mediante los documentos acreditativos. En todo caso se aportará fotocopia **compulsada** de la documentación acreditativa de los méritos alegados.
- Justificante bancario de ingreso de 6,00 euros en concepto de Tasa por concurrencia a pruebas selectivas de personal, que deberá efectuarse en la cuenta corriente que el Ayuntamiento de Almoradí tiene abierta en la Caja Rural Central nº ES37-3005-0012-081138563729 haciendo constar expresamente al momento del pago que se realiza por participar en la convocatoria de proceso selectivo constituir una bolsa de trabajo temporal de profesores del Conservatorio de Música de Almoradí, especialidad de oboe.

El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El anuncio de convocatoria se publicará también en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en un diario de difusión provincial. El anuncio de convocatoria y las bases íntegras se publicarán en la página web oficial del Ayuntamiento de Almoradí (www.almoradi.es).

La tasa por participación en pruebas selectivas solo será devuelta a aquellos candidatos que no sean admitidos al proceso selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

BASE QUINTA. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, que se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web oficial del Ayuntamiento de Almoradí (www.almoradi.es), concediéndose un plazo de dos días hábiles para reclamaciones, para el caso de que exista algún excluido. Dichas reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, las cuales se publicarán de igual forma que las provisionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la subsanación de defectos.

BASE SEXTA. Tribunal calificador.

La composición del tribunal que ha de intervenir en el proceso selectivo será la siguiente:



Ayuntamiento de Almoradí

Presidente: Feliciano Morales Galindo, TAG del Ayuntamiento, Suplente: Víctor Rodríguez Pertusa, Jefe del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento

Vocal 1: Titular: José Antonio Mira Níguez, Director del Conservatorio Profesional de Música; Suplente: Gabriel López Ruíz, A.D.L. del Ayuntamiento.

Vocal 2: Titular: Lourdes Aznar Miralles, Interventora del Ayuntamiento. Suplente: Laura Nieto Meca, Tesorera de este Ayuntamiento

Vocal 3: Titular: Juan Antonio Pertusa García, profesor del Conservatorio Profesional de Música; Suplente: Ángel Lasheras Canales, profesor del Conservatorio Profesional de Música.

Secretario: César Valcayo Andrino, Secretario General del Ayuntamiento, Suplente: Fermín Roca Cañizares, Arquitecto Técnico.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto.

Dada su condición de órgano colegiado, le será de aplicación en su funcionamiento lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La designación de los miembros del tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal en los términos establecidos en el artículo 24 del mismo texto legal.

El secretario del tribunal levantará un acta de cada sesión que celebre el tribunal, en la que se consignará la firma de todos los miembros en prueba de conformidad.

Los anuncios serán suscritos por el secretario del tribunal calificador.

El tribunal calificador estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

Contra los actos del tribunal calificador se podrán interponer los siguientes recursos y reclamaciones:

- Contra las propuestas finales de los aspirantes seleccionados y, en general, contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento selectivo o produzcan indefensión y que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en base al artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante el señor Alcalde en el plazo de un mes, a



Ayuntamiento de Almoradí

contar desde el día siguiente al de su notificación, o de su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. Transcurridos tres meses desde la interposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, quedando expedita la vía del recurso contencioso-administrativo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar otro que se estime pertinente.

- Contra los demás actos de trámite los interesados podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que estimen pertinentes, ante el Tribunal en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la fecha de publicación.

Las presentes bases vinculan al tribunal. En lo referido a las incidencias no previstas durante el desarrollo del proceso selectivo resultará de aplicación lo que disponga el tribunal calificador en el ejercicio de sus competencias, cuyas resoluciones vinculan a esta Corporación.

BASE SÉPTIMA. Sistema de selección.

El sistema selectivo será el concurso de méritos, que consistirá en la aplicación por el tribunal del baremo de méritos incluidos en el anexo I de estas bases.

Solamente serán valorados los méritos alegados por los aspirantes en el plazo de presentación de instancias para participar en este procedimiento, siempre que hayan sido acreditados documentalmente en ese mismo plazo, o en plazo posterior en fase de requerimiento de subsanación.

Se valorarán los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

BASE OCTAVA. Propuesta de contratación.

Terminada la valoración de los méritos, el tribunal efectuará la propuesta de contratación del aspirante seleccionado según una prelación cuyo orden se efectuará de acuerdo con la puntuación obtenida en la fase de concurso. El tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número mayor de aspirantes que el de la plaza convocada, siendo nula de pleno derecho en caso contrario cualquier propuesta. En caso de empate en la puntuación total, se resolverá por sorteo.

La propuesta del tribunal incluirá la formación de una bolsa de trabajo temporal para eventuales necesidades.

Elevada la propuesta y verificado lo previsto en la base siguiente la Alcaldía procederá a dictar resolución de contratación laboral temporal al aspirante propuesto por el tribunal, y posteriormente se procederá a la suscripción del pertinente contrato de trabajo.

BASE NOVENA. Incidencias.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección en todo lo no previsto en estas bases. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal calificador podrán ser



Ayuntamiento de Almoradí

impugnadas por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE DÉCIMA. Legislación aplicable.

En lo no previsto en estas bases específicas y convocatoria resultarán de aplicación las Bases Generales aprobadas por el Ayuntamiento de Almoradí para la contratación de personal temporal o nombramiento de personal funcionario interino, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de trabajo y Movilidad del personal de la función pública valenciana, así como supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso y Provisión de Puestos de Trabajo del personal al servicio de la Administración del Estado.

ANEXO I

BAREMO DE MERITOS PARA LA FASE DE CONCURSO.

Experiencia laboral. Se valorarán los servicios prestados en tareas iguales o similares al puesto de profesor de oboe desarrollados en Conservatorios de Música, de titularidad pública o privada, a razón de **0,05 puntos por mes**. Si los servicios prestados lo han sido a jornada parcial, la puntuación se prorrateará de forma proporcional a la jornada efectiva. Habrá de acreditarse que el centro donde se han prestado los servicios tiene la consideración de centro docente otorgada por la Administración educativa competente.

También se valorarán los servicios prestados en tareas iguales o similares al puesto de profesor de oboe desarrollados en academias, escuelas de música o centros de enseñanza musical, de titularidad pública o privada, a razón de **0,03 puntos por mes**. Si los servicios prestados lo han sido a jornada parcial, la puntuación se prorrateará de forma proporcional a la jornada efectiva.

La puntuación máxima en este apartado será de 8 puntos. Se acreditará mediante copia compulsada del correspondiente contrato de trabajo o nombramiento de funcionario (en su defecto se podrá aportar de certificación expedida por la empresa o Administración correspondiente indicativa del puesto de trabajo desempeñado), y mediante vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, donde conste la duración de la relación laboral. En el caso de que los servicios prestados lo hayan sido como empresario autónomo, se aportará documento acreditativo de haber estado en alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Titulaciones. Estar en posesión de otras titulaciones de Grado Superior en formación musical: 3 puntos.

Masters. Estar en posesión de Master de formación relacionado con el puesto de trabajo: 2 puntos.



Ayuntamiento de Almoradí

Cursos. Cursos de formación y perfeccionamiento. Los cursos de formación y perfeccionamiento sobre materias propias o relacionadas con la docencia musical de oboe y/o lenguaje musical, de los que los interesados posean certificado o credencial de asistencia, convocados u homologados por administraciones públicas o por centros u organismos oficiales de formación de empleados públicos, con duración igual o superior a quince horas, se valorarán hasta un máximo de 5 puntos, según la siguiente escala:

De 100 ó más horas	1 punto
De 75 a menos de 100 horas	0,75 puntos
De 50 a menos de 75 horas	0,50 puntos
De 25 a menos de 50 horas	0'25 puntos
De 15 a menos de 25 horas	0'10 puntos

En este apartado no se puntuarán los cursos de una carrera académica, doctorado, ni de institutos universitarios cuando estos formen parte del plan de estudios del centro; ni los cursos de preparación o formación relacionados con procesos de especialización y de selección de empleados públicos, de promoción interna, de planes de empleo y de adaptación del régimen jurídico del personal a la naturaleza jurídica de los puestos de trabajo.

Certificado de aptitud pedagógica. Por estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica (CAP) expedido por una Universidad: 2 puntos.

EL SECRETARIO GENERAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE